de haver quitado serv.° y montazgo=

Para los dos años de oficio q. corr. desde

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NEVE.

D. Bernardo de Rossa, y Contreras Cav.° del Havito de Calatrava del Consejo de S. M. en su real Junta de Comercio moneda y minas Consej.° Sup.° Sup.° maior e Intend.° gral de todas rentas R.s y Servic.s de Mill.s de esta Ciud. y su Provincia por el Rey nro S.r &c.

Por qto se me ha remitido real zedula de Su Mag.d mandando se extinga para sp.re la renta de servicio y montazgo, y que subrista por equivalente la Contribuc.on de los diez pr.mentos por el Consejo de la Mesta en la extracc.on de Lana, fuffha en Aranjuez a siete de Junio de mil seteciento.s ring.ta y ocho lo que fue por mi obedecido, y para su puntual observancia mande despachar la pres.te para Ds. y Mesz. Cuia real zedula y Carta con que me fue remitida a los Letrados del Ynt.e Sup.o

El Rey

Lo de mi Consejo de Haz.da y Contaduria maior de ella bien saveis que enterado de las Perdidas que experimentaba la real Cavaña originadas principalm.te de la falta de licencias en los tranzitos, Crecidos adeudos, y detenciones para los servicios de los Ganados tuve por bien por decreto de diez y seis de Diz.re de mil seteciento.s quar.ta y ocho de mandar (entre otras cosas) suspender el Cobro de la renta, y diez de servicio y montazgo que corresponden a mi Erario en todos los Puertos R.s para desde Veynte y quatro de Enero de mill seteciento.s sesenta y nueve, y por tpo de quatro años dispensando asi mismo que no se exijieren por las Comunidades, ó particulares a Quienes se hubieren enajenado algunos ramos precisam.te de la citada renta, y no de otra alguna porque mi fin era que los Ganaderos fuesen francos, y enteram.te libres pagandose por mi real Haz.da asi a los mencionados Dueños de la Enajenac.on el producto liquido que pudiesen en las Contad.rias gr.les de Valores y distribuc.on a haverle pertenecido en un quinquenio como a los suzitas, regulada la Cavaña segun los ultimos ajustes que hubiesen practicado entendiendose esta Clase de luzes, y lo que avia de mas por regular.s de valores del arrendam.to que se tenia, y que esto se executase (como se hizo) por las Thesorerias de la renta gral de Lana a los Plazos acostumbrados sin mas orden, que las respectivas Certificaciones de la Contadurias gr.les y Superintendencia de Luzes, donde deviesen quedar recopiladas las Cartas de Pago si los